

ciento fijados en el vigente Arancel de Aduanas (P. A. diecisiete punto cero uno-B), y los infractores, de una u otra forma, quedarán incurso en las sanciones previstas en la legislación correspondiente.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 558/1969, de 13 de marzo, por el que se prorroga hasta el día 30 de junio, inclusive, la suspensión de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías, establecidas por Decreto 618/1968, de 4 de abril.

El Decreto seiscientos dieciocho, de cuatro de abril último, dispuso la suspensión, por un período de tres meses, de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de glicerina bruta, extractos y jugos de carne, ácido glutámico y sus sales y hojalata. La citada suspensión fué prorrogada hasta el día treinta y uno de marzo por sucesivos Decretos, siendo el último el Decreto tres mil ciento sesenta y tres, de veintiséis de diciembre.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron la citada suspensión, es aconsejable prorrogarla hasta el día treinta de junio próximo, inclusive, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, inclusive, la suspensión de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de glicerina bruta, extractos y jugos de carne en envases de más de cinco kilogramos, ácido glutámico y sus sales y hojalata, que fué dispuesta por Decreto seiscientos dieciocho, de cuatro de abril último. En el nuevo período de prórroga se aplicará la citada suspensión, en las mismas condiciones y cuantía que fueron dispuestas en el citado Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 559/1968, de 20 de marzo, por el que se modifica el 1705/1968, de 4 de julio, ampliando el encaje arancelario de los «Grupos monobloques de refrigeración, con motor térmico, para instalación en containers, camiones y vagones de ferrocarril».

El Decreto mil setecientos cinco/mil novecientos sesenta y ocho amplió la lista-apéndice del Arancel de Aduanas con diversos bienes de equipo, entre los que figuraban los «Grupos monobloques de refrigeración, con motor térmico, para instalación en containers, camiones y vagones de ferrocarril».

Se viene advirtiendo que algunos grupos monobloques importados, aunque cumplen las condiciones señaladas en el texto de la relación-apéndice, por el hecho de ir equipados con un ventilador accionado por motor, son despachados con cargo a la partida arancelaria ochenta y cuatro punto doce; esta circunstancia origina el que estos aparatos, a pesar de representar una mejora técnica, no han podido beneficiarse de los derechos reducidos de la lista-apéndice. Por ello, se ha estimado conveniente modificar el Decreto mil setecientos cinco/mil no-

vecientos sesenta y ocho, de cuatro de julio, haciendo extensivo el encaje arancelario de los citados grupos monobloques a la partida arancelaria ochenta y cuatro punto doce.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica la inclusión en la relación-apéndice establecida por el Decreto mil setecientos cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de cuatro de julio, para los grupos monobloques de refrigeración, de la siguiente forma:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Grupos monobloques de refrigeración, con motor térmico, para instalación en containers, camiones y vagones de ferrocarril	84.12 ó 84.15-B-2	5 %	Un año

Artículo segundo.—Esta modificación surtirá efectos a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto mil setecientos cinco/mil novecientos sesenta y ocho que se rectifica por el presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 560/1969, de 27 de marzo, por el que se prorroga la suspensión de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de ciertos productos petroleoquímicos.

El Decreto dos mil cuatrocientos veintidós, de veinte de septiembre del pasado año, dispuso la suspensión por un período de tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de ciertos productos petroleoquímicos. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día treinta y uno de marzo por Decreto tres mil ciento sesenta y cuatro, de veintiséis de diciembre último.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron la citada suspensión, es aconsejable prorrogarla, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el día treinta de junio inclusive del presente año, con la excepción que figura en el artículo siguiente, la efectividad de todos los preceptos del Decreto dos mil cuatrocientos veintidós, de veinte de septiembre último, por el que se dispuso la suspensión por un período de tres meses, de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de ciertos productos petroleoquímicos.

Artículo segundo.—Con respecto a la caprolactama, clasificada en la partida veintinueve punto treinta y cinco G del Arancel de Aduanas, la prórroga de la suspensión dispuesta en el artículo anterior terminará el día treinta y uno de mayo próximo inclusive.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ